



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**LEY MODIFICATORIA DE LA LEY 26.485. INCORPORACIÓN DE LA MODALIDAD COMISIVA
DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES
EN EL CONTEXTO LABORAL Y ACADÉMICO.**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso j) del artículo 6° de la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, el siguiente texto:

“j) Violencia y acoso sexual contra las mujeres en el contexto laboral o académico, que consiste en la conducta o comportamiento verbal, no verbal, físico y/o psicológico, efectuado por cualquier medio, de índole sexual y no consentido, con el propósito y/o el efecto de atentar contra la dignidad de la mujer, generando sobre la misma un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante y/u ofensivo.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA NACIONAL PAULA PENACCA

DIPUTADA NACIONAL SILVANA GIUDICI

DIPUTADA NACIONAL KARINA BANFI

DIPUTADO NACIONAL MAXIMILIANO FERRARO

DIPUTADA NACIONAL ROMINA DEL PLÁ

DIPUTADA NACIONAL MARCELA PAGANO

DIPUTADA NACIONAL YAMILA RUIZ

DIPUTADA NACIONAL CAREN TEPP

DIPUTADA NACIONAL LOURDES ARRIETA



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FRADE

DIPUTADA NACIONAL GISELA SCAGLIA

DIPUTADA NACIONAL VANESA SILEY

DIPUTADO NACIONAL JUAN BRÜGGE

DIPUTADA NACIONAL MARÍA INÉS ZIGARÁN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A través del presente proyecto venimos a recoger una iniciativa elaborada por la Colectiva Periodistas Argentinas que tiene por objeto modificar la Ley 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, incorporando como modalidad específica en que se manifiestan las violencias a la Violencia y el Acoso Sexual contra las Mujeres en contexto Laboral y Académico

Se trata de un proyecto de ley que cuenta con el apoyo transversal de la mayoría de los bloques políticos, cuya presentación bajo número de expediente 5672-D-2024 obtuvo dictamen favorable de las Comisiones de Mujeres y Diversidad y de Legislación del Trabajo, sin disidencias u observaciones -OD 594/2024-, pero perdió vigencia el día 10 de diciembre sin que fuera considerado por esta Cámara en pleno (art. 111 del Reglamento de la HCDN).

Han transcurrido más de quince años desde la sanción de la Ley 26.485, que consolidó en el orden interno un verdadero cambio de paradigma en el abordaje de las violencias de género acorde a los estándares establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres, a través de la definición de las violencias en todas sus variantes y modalidades, tanto en el ámbito público como el privado, y situó a la Argentina a la vanguardia de los países con legislaciones más ambiciosas y avanzadas en la materia.

Ahora bien, a lo largo de estos años se ha evidenciado la necesidad de implementar protocolos de prevención y abordaje de la violencia y el acoso sexual en el ámbito laboral y



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

académico, pero ello también de cuenta de que la problemática requiere un enfoque más integral; pudiendo observarse avances en la legislación comparada tendientes a incluir específicamente la tutela de estos espacios en sus normas de protección de las mujeres frente a la vulneración de sus derechos fundamentales a través de las diversas formas y medios en que se ejerce la violencia.

En este particular contexto, la Violencia y Acoso Sexual en ámbito Laboral y Académico (VASLA) es definida como aquella violencia que se ejerce, bajo la forma de acoso sexual, sobre las mujeres en ambientes de trabajo, conforme lo tiene definido el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscripto por la República Argentina.

Esta modalidad se extiende sobre las mujeres en igual grado en contextos académicos, activándose, en forma sorpresiva y en contexto de grave asimetría de poder, hacia la mujer trabajadora y/o estudiante.

El mencionado Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) representa un compromiso global para mejorar la seguridad y el bienestar en los lugares de trabajo y aborda, entre otras temáticas, el acoso sexual, centrándose en su eliminación definitiva. Argentina ha ratificado el Convenio, expresando su compromiso con la promoción de entornos laborales libres de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso sexual. Esto implica que nuestro país se compromete a implementar las disposiciones del Convenio en su legislación, incluyendo la adopción de medidas efectivas para prevenir, abordar y eliminar estas barbaridades, creando también mecanismos adecuados para la denuncia y la resolución de casos relacionados con acoso sexual.

Este convenio establece una serie de disposiciones clave sobre este tema:

1. Definición y Alcance: define el acoso en el trabajo como un comportamiento inaceptable que puede implicar violencia física, psicológica, sexual o económica. El acoso



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

sexual se incluye dentro de este marco más amplio y se considera, por supuesto, otra forma de violencia.

2. Prohibición y Prevención: El convenio exige a los Estados miembros que prohíban la violencia y el acoso sexual en los lugares de trabajo. También promueve la implementación de políticas y medidas de prevención para abordar estos problemas. Es por ello que Argentina debe ponerse al día con este compromiso, desde lo legislativo.

3. Medidas de Protección: Se requiere que los empleadores adopten medidas eficaces para prevenir, eliminar y tratar casos de violencia y acoso, incluida la creación de procedimientos accesibles y confidenciales para la denuncia y resolución de quejas relacionadas al acoso sexual.

4. Responsabilidad: Los Estados miembros deben garantizar que se tomen medidas adecuadas para asegurar la protección y el apoyo a las víctimas de violencia y acoso, incluyendo el acceso a mecanismos de justicia y asistencia.

5. Participación y Consulta: El Convenio 190 promueve la participación de los y las trabajadores/as y empleadores/as en el desarrollo y la aplicación de políticas y medidas relacionadas con la violencia y el acoso, asegurando que todos los actores relevantes estén involucrados en la creación de un entorno laboral seguro y respetuoso.

Al margen de estos acuerdos de peso internacional, nos es necesario resaltar que la máquina abusadora instalada tanto en ámbitos laborales como académicos, tiene un mecanismo:

- Se activa por sorpresa, busca producir asco y humillación, enmudece y coloca a las afectadas en una situación de degradación y culpa: “¿qué hice yo para provocar esto?”



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- El mecanismo incluye que luego, cuando los episodios son comentados a otras personas -responsables de poner límites o en posición de ayudar a construirlos- el daño real no es dimensionado, se naturaliza la conducta acosadora y no se hace pública, por más que el salir de lo secreto permitiría a otras mujeres prevenirse, a la vez que haría que los acosadores se limiten.

- Al sexualizar por asalto, en las relaciones laborales y académicas se produce un despojo de la dignidad de los vínculos, deprimiendo el rendimiento académico o profesional de las víctimas.

- La reiteración deja en claro el estímulo que provoca la impunidad. ¿Qué construye esa impunidad? El silencio y la inacción cómplice, pero, sobre todo, la combinación de esos factores con el prestigio que construyen las oportunidades que, sin sanciones acordes, se les siguen dando a los acosadores.

Las afectadas cargan entonces con la responsabilidad de “denunciar” ante una institución ajena al ámbito donde se produce el daño: “la Justicia”. El desafío, entonces, es cómo hacer justicia para estos casos.

En Argentina existen normas para penalizar el acoso callejero, pero no para aquellos agravios que se producen en el ámbito laboral y académico: esa es la gran deuda que debemos saldar y por eso proponemos que se legisle específicamente este tipo de conductas abusivas, ya que no es lo mismo el comportamiento de un exhibicionista en la vía pública, que el de un profesor o un colega, en muchos casos en posición dominante, con absoluta asimetría de poder.

Argentina necesita que sea la propia ley la que proteja a las trabajadoras y a las estudiantes de situaciones que jamás elegirían.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Dejamos constancia de que somos conscientes, también, de que las leyes en sí mismas no garantizan la erradicación del acoso. Tal como señala la CIDH, “se ha verificado que existe una diversidad de factores que limitan la correcta aplicación de las leyes que protegen a las mujeres. Entre los factores más importantes se encuentran la falta de reglamentaciones, la ausencia de procedimientos claros y de programas de capacitación, la sobrecarga de trabajo de las instancias encargadas de implementar la ley y el desconocimiento de la sociedad sobre la existencia y el alcance de las normas relevantes en esta materia”.

La violencia por acoso sexual en el contexto laboral y académico es una modalidad de violencia generalizada desde años atrás, tanto en la Argentina como en diversos países, y, a la vez, invisibilizada por la sociedad, las instituciones y el sistema judicial. Se ha naturalizado y carece en nuestro país de abordaje legislativo específico. De allí la necesidad de su incorporación específica y detallada en la Ley de Protección Integral para las Mujeres.

AFIRMAMOS que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita, total o parcialmente, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Teniendo, en consecuencia, a la vista la facultad del Congreso Nacional de promover medidas de acción positiva en relación a las mujeres, que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales (Art. 75, inc. 23), consideramos que debemos actuar ya mismo, con procedimientos claros y bien difundidos. Si no, nos será mucho más difícil cambiar este lamentable panorama, el de no poder trabajar ni estudiar en ámbitos respetuosos de la dignidad de las mujeres.

En definitiva, la incorporación de la modalidad comisiva de la Violencia y el Acoso Sexual contra las Mujeres en contexto Laboral y Académico dentro de la Ley 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, puede constituir un relevante avance para contribuir con la implementación de herramientas jurídicas que protejan a las víctimas de las graves situaciones que venimos describiendo. Paso fundamental para el profundo cambio cultural necesario, que permita que esos reiterados actos de violencia machista y acoso sexual queden realmente en el pasado.

Por los argumentos hasta aquí desarrollados, solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este honorable Congreso, que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA NACIONAL PAULA PENACCA

DIPUTADA NACIONAL SILVANA GIUDICI

DIPUTADA NACIONAL KARINA BANFI

DIPUTADO NACIONAL MAXIMILIANO FERRARO

DIPUTADA NACIONAL ROMINA DEL PLÁ

DIPUTADA NACIONAL MARCELA PAGANO

DIPUTADA NACIONAL YAMILA RUIZ

DIPUTADA NACIONAL CAREN TEPP

DIPUTADA NACIONAL LOURDES ARRIETA

DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FRADE

DIPUTADA NACIONAL GISELA SCAGLIA

DIPUTADA NACIONAL VANESA SILEY

DIPUTADO NACIONAL JUAN BRÜGGE

DIPUTADA NACIONAL MARÍA INÉS ZIGARÁN